



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2020-ANA-DCERH

Lima, 23 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 220083-2019, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Jr. Carpaccio N° 250, Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH de fecha 31.10.2019, se renovó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero de Végueta, denominada planta Vegueta, ubicada en la Caleta Végueta s/n, provincia de Huaura departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 02.02.2017; la misma que fuera modificada por Resolución Directoral N° 090-2019-ANA-DGCRH en cuanto al punto de vertimiento de código E-9 (caudal, volumen, límites máximos permisibles y coordenadas); y para los puntos de control en el cuerpo receptor "E-2S, E-2F, E-3S, E-3F, E-4S, E-4F, E-5S y E-5F" (coordenadas, y además incluir el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para evaluar su calidad del agua);

Que, mediante Carta N° 132-19 presentada el 30.10.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta N° 291-2019-ANA-DCERH de fecha 29.11.2019, este Despacho remitió el Informe Técnico N° 338-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual fue notificada el 02.12.2019;



Que, con escrito recepcionado el 16.10.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** presentó la absolución de las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 338-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 052-2020-ANA-DCERH-AEAV señalando que:

1. Se ha evidenciado errores materiales en el cuadro inserto del punto de control de vertimiento de aguas residuales tratadas consignado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH, en cuanto al código, descripción y coordenadas, siendo lo correcto V1, Mar frente a Végueta al final del emisor submarino y coordenadas UTM (WGS-84, zona 18): 209 829 E, 8 783 213 N, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2012-ANA-DGCRH, por lo que recomienda rectificar los errores materiales advertidos.}
2. Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada dentro del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) Végueta, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, renovada mediante Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 090-2019-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 03.02.2020, la cual queda sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Végueta", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016.
 - c. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros posteriores. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
3. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 del presente informe técnico, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su instrumento de gestión ambiental, la codificación, descripción y coordenadas de ubicación del punto de vertimiento de aguas industriales tratadas (V-1), según el procedimiento que determine la autoridad, lo que deberá estar implementado para la próxima solicitud de prórroga.
4. La Administración Local de Agua Huaura deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, toda vez que el



volumen reportado en el periodo 2018 supera lo autorizado en la Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 280-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, los errores materiales en el cuadro inserto del punto de control de vertimiento de aguas residuales tratadas consignado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH, en cuanto al código, descripción y coordenadas, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2012-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
		Este	Norte			
V-1	Mar frente a Vegueta al final del emisor submarino.	209 829	8 783 213	Intermitente	Industrial	Pesquería

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada dentro del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) Végueta, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, renovada con Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 090-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Mar frente a Vegueta al final del emisor submarino.	808 020	133,8	209 829	8 783 213	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Vegueta	Categoría 2, subcategoría C3

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 03.02.2020, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.





ARTÍCULO 4°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme a los cuadros siguientes:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-9	Aguas residuales industriales tratadas en la caja colectora antes del vertimiento.	210 094	8 781983	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Además de demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, temperatura y coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	Época de producción: mensual, época de veda: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte	Longitud	Latitud			
E-2S	A 200 m al sur del final del emisor submarino (superficie)	209 438	8 782 655	77°39'31,94"	11°0'2,55"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Época de producción: mensual, época de veda: trimestral
E-2F	A 200 m al sur del final del emisor submarino (fondo)							
E-3S	A 200 m al norte del final del emisor submarino (superficie)	209 753	8 782 902	77°39'21,5"	10°59'54,61"			
E-3F	A 200 m al norte del final del emisor submarino (fondo)							
E-4S	A 200 m al este del final del emisor submarino (superficie)	209 702	8 782 606	77°39'23,26"	11°0'4,22"			
E-4F	A 200 m al este del final del emisor submarino (fondo)							
E-5S	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (superficie)	209 490	8 782 946	77°39'30,14"	10°59'53,10"			
E-5F	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (fondo)							

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 808 020 m³.

4.3 A garantizar la operatividad del sistema de medición de caudal, con el objetivo de registrar el caudal y volumen mensual acumulado en el SIMCAL y permitir la verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, deberá precisar las especificaciones técnicas (tipo, marca y modelo) del sistema de medición de caudal, adjunto al primer reporte a registrarse en el SIMCAL.



4.4 A informar a la Autoridad Nacional del Agua, el caudal máximo de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de harina y aceite de pescado ubicada dentro del EIP Végueta, junto a los reportes de monitoreo a registrarse en el SIMCAL.

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que de conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, deberá implementar lo indicado en el numeral 3 del octavo considerando de la presente resolución, antes de la próxima solicitud de prórroga e informar a esta Autoridad, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental que corresponda en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, toda vez que el volumen reportado en el periodo 2018 supera lo autorizado en la Resolución Directoral N° 260-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



